

LEY 7.586

Modificación de la Ley Impositiva (T. O. 1969).

La Plata, 3 de febrero de 1970.

Visto la autorización concedida por el Gobierno nacional por decreto 159/970, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Incorpórase como tercer párrafo del artículo 53 de la Ley Impositiva (T. O. 1969) el siguiente:

A las mejoras ubicadas en las plantas rurales y subrurales se aplicará el coeficiente 35, para todos los partidos de la Provincia.

Art. 2º Fijase la vigencia de la presente ley a partir del 1º de enero de 1969.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir para la aplicación de la presente.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

LLORENTE.

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos ochenta y seis (7.586).

A. R. CARIDE.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 5 de marzo de 1970.